



Análisis de los dictámenes de la Comisión de Defensa del Congreso entre 2008 y 2013 sobre los informes gubernamentales acerca de las exportaciones anuales de armas

10 de junio de 2014

El 26 de mayo de 2014, el gobierno español remitió al Congreso de los Diputados un informe detallado sobre el grado de cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión de Defensa del Congreso incluidas en los dictámenes de recomendaciones aprobados conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 53/2007, de 28 de diciembre, sobre el control del comercio exterior de material de defensa y de doble uso. Amnistía Internacional, FundiPau, Greenpeace y Oxfam Intermón (en adelante, las Organizaciones) valoramos positivamente este ejercicio así como el nivel de detalle y el grado de información facilitado por el Gobierno en este informe. Esperamos que esta práctica se consolide.

Las recomendaciones de las ponencias se agruparon en los siguientes apartados:

- Transparencia de la información presentada y plazos de entrega de los informes.
- Conveniencia de las exportaciones en relación al respeto de los derechos humanos y, en general, al cumplimiento de una serie de criterios en el país de destino de las exportaciones.
- Efectos de las exportaciones sobre la industria española de material de defensa.
- Cumplimiento de la legislación española y la normativa comunitaria en el control del comercio de armas, otro material y doble uso.
- Vigilancia del destino final de las exportaciones y riesgo de desvío a países sometidos a algún tipo de restricción o embargo.
- Apoyo a iniciativas internacionales relacionadas con el control del comercio de armas y con la lucha contra la proliferación.

El presente documento analiza las recomendaciones de los dictámenes de la Comisión de Defensa entre 2008 y 2013 e incluye observaciones y comentarios de las Organizaciones) sobre el informe del gobierno, excepto en el caso del dictamen del 2013, que se valora aparte dado que el gobierno no lo incluyó en su informe. El objetivo de las Organizaciones es contribuir a promover la transparencia y aumentar el control parlamentario de las transferencias de armas españolas, centradas en evitar la autorización de transferencias que puedan contribuir a facilitar o cometer graves violaciones del derecho internacional de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario. En la medida en que las recomendaciones de diversos años son similares, las observaciones se hacen constar en el primer año en que se formularon, a fin de no resultar reiterativo.

El gobierno alega que el grado de cumplimiento de las recomendaciones por parte del Ejecutivo, representado por la Secretaria de Estado de Comercio, **es muy elevado**. De un total de 91 recomendaciones en el período analizado de cuatro años, 83 fueron totalmente llevadas a la práctica, 6 lo fueron de manera parcial, 1 se materializará en el futuro próximo y solamente 1 no pudo ser cumplida. Sin embargo, **la valoración de las Organizaciones es diferente**. Del análisis de **45 recomendaciones**

centradas en los aspectos señalados en el párrafo anterior, es cierto que en poco menos de **la mitad de ellas (19) hacen una valoración positiva**. Sin embargo en **23 de las recomendaciones** se considera que la **valoración y la aplicación** por parte del Gobierno es **mejorable**. La **valoración** de las Organizaciones es **negativa en dos casos**, relativos a la elaboración de una **lista orientativa** «de países en riesgo de involución democrática o sin controles democráticos» por parte de la Comisión de Defensa y la decisión del Gobierno de descartar la recomendación sobre la inclusión del **año de autorización de las exportaciones** al que corresponden las efectivamente **realizadas** durante el año objeto del informe presentado. Una recomendación está pendiente de aplicación.

El gobierno no analizó, en su informe, las recomendaciones del dictamen de 2013 de la Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados. Las Organizaciones sí hemos hecho ese ejercicio, que se incluye al final de este documento. De las 17 recomendaciones del dictamen de 2013, se analizan diez, centradas en medidas que pueden ayudar a evitar que las exportaciones de armas españolas contribuyan o faciliten la comisión de atrocidades.

Casi siete años después de la entrada en vigor de la Ley 53/2007 es momento de hacer balance y ver en qué aspectos se puede mejorar. Uno de ellos se refiere a la conveniencia de que el Gobierno incluya un apartado en su informe anual de exportaciones sobre el grado de cumplimiento de las recomendaciones recogidas en el dictamen anual de la Comisión de Defensa. Consideramos que este ejercicio, consistente en que el Gobierno informe por escrito al Parlamento sobre el cumplimiento de las recomendaciones, es muy positivo y debería consolidarse en los sucesivos dictámenes.

Las más de 20 medidas en cuya aplicación, según las Organizaciones, el Gobierno puede mejorar son una muestra de que hay espacio para seguir avanzando en la transparencia y el control parlamentario del comercio de armas español lo que, en algunos casos, requiere cambios en la legislación y en otros, en la práctica gubernamental. Es importante evitar que las mejoras en materia de transparencia y control queden a la discreción del Gobierno y que, gobierne quien gobierne , se avance cada día mas en la protección de los derechos humanos.

Con el ánimo de promover mejoras en la práctica gubernamental, el informe incluye una serie de sugerencias relativas a la aplicación de diversas medidas en aquellas recomendaciones que consideramos cumplidas.

Análisis de las recomendaciones de la Comisión de Defensa sobre las transferencias de material de defensa, otro material y material de doble uso

Recomendaciones de 2008 (Presentadas el 27/11/08)	Grado de cumplimiento y valoración del gobierno	Valoración y comentarios de las Organizaciones
<p>1. Dictar con urgencia las normas reglamentarias de desarrollo de la Ley 53/2007 sobre el control del comercio exterior de material de defensa y doble uso.</p>	<p>Total. La Ley 53/2007 fue desarrollada a través del Real Decreto 2061/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso.</p>	<p>Positiva.</p> <p>El Real Decreto 844/2001 de 17 de junio, modificó el Real Decreto 2061/2008 de 12 de diciembre. En su comparecencia de junio de 2013, el gobierno español anunció a la Comisión de Defensa del Congreso que estaba trabajando en la actualización del Reglamento de control sobre el comercio exterior de material de defensa para adecuarlo a las últimas normas de la UE sobre este tema y especialmente al Reglamento (UE) N° 258/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aplica el artículo 10 del Protocolo de la ONU sobre armas de fuego. En un informe acerca de la legislación española sobre comercio de armas presentado a la ONU en abril de 2013¹, el gobierno español manifestó que el nuevo proyecto de Reglamento incluirá las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Actualización de la composición del órgano regulador (JIMDDU), las referencias a las sanciones en la legislación reciente y la lista de control en vista de las recientes Directivas de la UE sobre este tema. - Modificación del período de conservación de los documentos relacionados con las operaciones de autorización de exportación de cuatro a diez años, lo que será conforme a los requisitos del TCA. - Adaptación de la regulación de los recursos

¹ http://www.un.org/disarmament/convarms/NLDU/docs/NLDU_2013/2013-Spain_report.pdf

		<p>administrativos que puedan interponerse frente a las resoluciones sobre las decisiones acerca de las autorizaciones. Los recursos de reposición pondrán fin a la vía administrativa, tras lo cual se puede presentar un recurso contencioso-administrativo.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Modificación de la exigencia de documentos de control, especialmente para armas de caza de uso civil. Se necesitará un Certificado Internacional de Importación para «destinos de la UE y aliados» y un Certificado de Último Destino para los restantes destinos. <p>Las Organizaciones instan a la Comisión de Defensa a que promueva que el gobierno español incluya las siguientes recomendaciones en el apartado 1 del artículo 20 del nuevo Reglamento de la Ley 53/2007:</p> <p>i) Modificar la definición de las actividades de corretaje del artículo 20 e) del Reglamento para adecuarlo a la del Grupo de Expertos Gubernamentales de la ONU sobre intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y armas ligeras, incluidos aspectos clave de servicios de intermediación como los servicios financieros y de transporte.</p> <p>ii) Regular el control de las actividades extraterritoriales, es decir las actividades llevadas a cabo por intermediarios españoles fuera de España, y controlar las armas objeto de una operación de corretaje entre España y un tercer país y entre terceros países</p>
<p>2. Incorporar en el citado desarrollo reglamentario una regulación específica para la autorización de las exportaciones</p>	<p>Total. El comercio exterior de estas operaciones está debidamente regulado en la propia Ley 53/2007 y en sus normas de desarrollo (Reales</p>	<p>Positiva. Un avance más sería que en el informe anual remitido al parlamento, el gobierno incluyese una tabla explicativa sobre</p>

<p>de arma deportiva y de caza y sus municiones.</p>	<p>Decretos 2061/2008 y 844/2011). España se adelantó a la mayoría de los países al incorporar el control sobre estas armas en diciembre de 2007. También se anticipó al Reglamento (UE) N° 258/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2012, por el que se aplica el artículo 10 del Protocolo de las Naciones Unidas contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia transnacional organizada, y por el que se establecen autorizaciones de exportación y medidas de importación y tránsito para las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.</p>	<p>la naturaleza del usuario y el uso final de las exportaciones autorizadas de las armas de caza y tiro deportivo, tal como hace como las realizadas.</p>
<p>3. Especificar con el máximo detalle posible las razones por las que se han denegado las solicitudes de autorización en aplicación de los criterios del Código de Conducta de la Unión Europea.</p>	<p>Total. Desde el informe anual de estadísticas del año 2009, se ha incorporado el detalle de las denegaciones, con información sobre los productos, los países de destino y los motivos que llevaron a denegar las operaciones. Se ha incluido también información relativa a aquellos casos en los que se ha aplicado la cláusula <i>catch-all</i>.</p>	<p>Mejorable. El gobierno debería proporcionar información sobre los tránsitos de material de defensa y denegaciones de tránsitos que incluya una descripción detallada o la categoría de la lista militar de la UE, la cantidad, valor, destino, usuario final y países de origen. Igualmente, el gobierno debería facilitar información sobre el valor y el usuario final en las denegaciones y revocaciones aplicadas en la exportación de material de defensa.</p>
<p>4. Cumplimiento del criterio 2 del Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas, referido al respeto de los derechos humanos en el país de destino, y las fuentes de información</p>	<p>Total Las operaciones son analizadas por la Junta Interministerial Reguladora del Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso (JIMDDU) teniendo en cuenta como principal parámetro los ocho criterios de la Posición Común 2008/944/PESC, de 8 de diciembre, por la que se definen las normas comunes que rigen el control de las exportaciones de tecnología y equipos militares, y a través de una serie de parámetros fundamentales, como son el producto, el país de destino, los compromisos adquiridos en los foros internacionales y las denegaciones decididas por</p>	<p>Mejorable. El gobierno debería mejorar la evaluación del riesgo sustancial de uso indebido para cada transferencia por parte de la JIMDDU. El elemento fundamental en la autorización o denegación de una operación por parte de la JIMDDU debe ser el riesgo claro o sustancial de que el usuario final utilice el material objeto de la transferencia para cometer o facilitar la comisión de graves violaciones del derecho internacional humanitario o del derecho internacional de los derechos</p>

	<p>otros países. Las autoridades españolas se basan en los informes emitidos por los organismos internacionales (Naciones Unidas, Unión Europea, OSCE), los foros de no proliferación y una serie de ONG e instituciones privadas de investigación dentro de este ámbito (Cátedra UNESCO, SIPRI, <i>Graduate Institute of International and Development Studies</i>).</p>	<p>humanos. Para ello, el informe del Gobierno debería incluir información detallada sobre la evaluación del riesgo sustancial de uso indebido de las transferencias autorizadas y en particular sobre:</p> <p>a) El historial pasado y actual del receptor en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones de derechos humanos y la naturaleza del material, incluida la probabilidad de acontecimientos previsibles para evitar futuras violaciones.</p> <p>b) La capacidad y la habilidad del usuario final para utilizar armas, municiones y equipo asociado de acuerdo con el derecho internacional.</p> <p>c) La existencia de un sistema adecuado para la distribución de armas y municiones, un registro de las personas autorizadas a portarlas y utilizarlas, el almacenamiento seguro de las armas y los stocks, su marcado y trazabilidad y un sistema de registro de los stocks, suministradores, almacenamiento, posesión, uso y de cómo deshacerse de las armas.</p> <p>d) La existencia de una rendición de cuentas y mecanismos de vigilancia independientes deben ser factores decisivos, dado que el nivel de impunidad es un factor crucial.</p> <p>e) Durante la evaluación, si existe la posibilidad de un riesgo sustancial de uso indebido de las armas, la JIMDDU deberá proponer la adopción de medidas para mitigarlo y eliminarlo, como la puesta en marcha de un sistema que facilite a los receptores conocimiento práctico y formación en</p>
--	---	--

		<p>materia de derecho internacional para que entiendan su obligación de cumplir con las normas pertinentes y su responsabilidad penal en virtud del derecho internacional en caso de no hacerlo. Las transferencias de armas no deben autorizarse hasta que desaparezca cualquier riesgo claro o sustancial de graves violaciones del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos.</p> <p>Igualmente, el gobierno debería incluir, en los contratos de exportaciones españolas de armas una cláusula que condicione el suministro de repuestos o la cancelación del contrato a un uso acorde con las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario.</p>
5. Especificar las causas de las denegaciones.	<p>Total. Esta recomendación es similar a la nº 3 de 2008.</p>	<p>Positiva. El gobierno debería seguir informando acerca de los criterios aplicados de la Posición Común 2008/944/PESC.</p>
6. Aclaración sobre la disparidad de la información proporcionada a los organismos internacionales, las cifras de aduanas y las del sector profesional frente a la información contenida en las estadísticas oficiales.	<p>Total Las cifras de las estadísticas de la Secretaría de Estado de Comercio no coinciden con las del Informe Anual de la Asociación Española de Empresas Tecnológicas de Defensa, Aeronáutica y Espacio (TEDAE), al utilizar ésta las cifras de facturación de las empresas del sector de defensa y de seguridad. Dichas cifras no tienen por qué coincidir y de hecho no coinciden con los datos de las exportaciones realizadas, ya que las empresas comunican a su asociación unos valores de facturación que comprenden la suma de las actividades que realizan con cada subcontratista, sin que necesariamente se haya producido una exportación. En el año 2013 se llegó a un acuerdo con TEDAE para que esta Asociación pasase a emplear los mismos criterios en la elaboración de los informes de las exportaciones de defensa que los seguidos por la SEC y, de esta manera, poner fin a las</p>	<p>Parcial y mejorable. El gobierno debería aclarar la disparidad entre los datos correspondientes al capítulo 93 (armas) de comercio exterior de mercancías, desglosados por capítulos arancelarios conforme al Arancel Integrado de las Comunidades Europeas (<i>Tarif Intégrée Communautaire</i>, TARIC) y los de las estadísticas oficiales de las exportaciones que el gobierno presenta al parlamento. El código TARIC está diseñado para indicar las diversas normas que se aplican a productos concretos cuando se importan a la UE e incluye las disposiciones del sistema armonizado y la nomenclatura combinada, así como también disposiciones adicionales de la legislación comunitaria. El código TARIC de 10 dígitos se basa en el Sistema Armonizado de Descripción y Codificación de Mercancías</p>

	<p>disparidades observadas en el pasado.</p>	<p>conocido normalmente como "Sistema Armonizado" o simplemente "SA", que es una nomenclatura de productos elaborada por la Organización Mundial de Aduanas. La razón de que esto sea así, según lo explicado en las comparecencias del gobierno ante la Comisión de Defensa en los últimos años, se debe a dos cuestiones:</p> <p>a) la codificación TARIC no permite el suficiente desglose de las partidas arancelarias como para poder identificar de forma adecuada los envíos de los productos sometidos a control; y</p> <p>b) los datos de Aduanas incluyen cifras de posiciones estadísticas que comprenden tanto productos controlados como algunos que no lo están, tales como el capítulo 27 (combustibles) o el capítulo 36 (pólvoras y explosivos).</p> <p>En opinión de las Organizaciones, el gobierno debería:</p> <p>i) incluir los datos de aduanas sobre las exportaciones realizadas y la información fundamental sobre la financiación de las transferencias de armas en los informes periódicos facilitados al Congreso, incluidas las instituciones financieras que proporcionan la carta de crédito para las transferencias; las sociedades implicadas en cada autorización y el valor de las actividades de corretaje relativas a cada transferencia.</p> <p>ii) En los informes de aduanas, evitar la práctica de ocultar datos y evitar su publicación al solicitar códigos alfanuméricos especiales para las transferencias de armas y la utilización del «código secreto de país» para las transferencias de armas</p>
--	--	---

		<p>con socios comerciales.</p> <p>iii) Publicar los datos de aduanas sobre transferencias de armas utilizando el Sistema Armonizado al nivel de especificación de 10 dígitos, basado en el modelo de los datos de aduanas de EE.UU.</p> <p>iv) Alentar a la Organización Mundial de Aduanas a que modifique el Sistema Armonizado (SA) para mejorar la presentación de informes sobre transferencias de armas e impulsar la ampliación de las Listas Militares de la UE y del Arreglo de Wassenaar.</p>
8. Inclusión en los informes de todas las ventas de armas de caza y deportivas y sus municiones.	<p>Total El control de estas operaciones se incorporó a la legislación española en diciembre de 2007. Como resultado de ello, a partir del informe de 2008 se han incluido todos los años los datos solicitados sobre las exportaciones de armas de caza y deportivas.</p>	<p>Positiva. En el informe anual remitido al parlamento, el gobierno debería incluir una tabla explicativa sobre la naturaleza del usuario y el uso final de las exportaciones autorizadas de las armas de caza y tiro deportivo, tal como hace como las realizadas.</p>
10. Información y justificación de todas las transferencias de material de defensa exentas de informe previo y de documento de control en el 2007.	<p>Total. Los datos referidos a las exenciones de informe de la JIMDDU y de documento de control se incorporaron por primera vez en el informe anual de estadísticas del año 2008 y se ha mantenido un cuadro con dicha información en todos los informes posteriores.</p>	<p>Mejorable. El gobierno debe limitar al mínimo posible las operaciones exentas de documentos de control y tener especial cuidado con las operaciones sensibles.</p>
11. Remisión del informe de comercio exterior de material de defensa y doble uso del primer semestre de 2008 antes de que finalice el año en curso.	<p>Total El informe correspondiente al primer semestre de 2008 se pudo enviar a la Comisión de Defensa antes de que finalizara el año.</p>	<p>Positiva. Como sugerencia para seguir avanzando las Organizaciones proponemos que el gobierno publique trimestralmente</p>

		información pormenorizada relativa a las autorizaciones y las operaciones realizadas y el país de destino y el usuario final.
12. Cumplir con lo previsto en la Disposición Final Segunda de la Ley 53/2007 que obliga a reformar la Ley Orgánica 12/1995 de Represión del Contrabando, y en el Reglamento (CE) nº 1236/2005 sobre el comercio de determinados productos que puedan utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.	Total La Ley Orgánica 12/1995, de 10 de diciembre de 1995, de Represión del Contrabando, fue modificada por la Ley Orgánica 6/2011, de 30 de junio, ampliando los supuestos de delito de contrabando (importaciones, otro material, equipos de tortura y pena de muerte, corretaje). España aplica, desde su entrada en vigor el 30 de julio de 2006 el mencionado reglamento comunitario sobre la pena de muerte y la tortura. El control sobre las exportaciones de estos equipos recae en la SEC.	Positiva.
13. Ratificación de la Convención sobre las municiones de racimo y cumplimiento de los demás compromisos en esta materia.	Total El Gobierno español tomó la decisión política de figurar a la cabeza del proceso, adelantándose a la ratificación de la Convención mediante el establecimiento de una moratoria unilateral sobre el empleo y el comercio exterior de las municiones de racimo. Este Acuerdo fue aprobado en el Consejo de Ministros del 11 de julio de 2008. La Convención entró en vigor el 1 de agosto de 2010, una vez alcanzado el número mínimo de ratificaciones por 30 Estados. Las Cortes españolas la ratificaron el 18 de marzo de 2009 y España depositó el correspondiente instrumento de ratificación el 17 de junio de 2009.	Positiva. Está pendiente el trámite parlamentario de aprobación del proyecto de ley que modifica la ley sobre minas antipersonas para adecuarla a las disposiciones de la Convención sobre las Municiones en Racimo.
14. Intensificar sus actividades de cooperación internacional y asistencia técnica con terceros países en el control de la producción, el almacenamiento y el comercio de armas.	Total España participa en una serie de grupos de trabajo de la Unión Europea y en los foros internacionales de control y no proliferación en las materias contempladas en dicha recomendación, esto es, el marcaje, el corretaje, los controles aduaneros, el almacenamiento y la destrucción de las existencias, entre otros. España ratificó el 9 de febrero de 2007 el Protocolo de NN.UU. contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus componentes y municiones.	Positiva. Animamos al gobierno a mantener una posición proactiva en estos foros de control y no proliferación y promover medidas como alentar a la Organización Mundial de Aduanas a que modifique el Sistema Armonizado (SA) para mejorar la presentación de informes sobre transferencias de armas e impulsar la ampliación de las Listas Militares de la UE y del Arreglo de Wassenaar.
15. Lograr la máxima participación posible de los diferentes países	Total Las autoridades españolas de control participan	Positiva.

<p>en el Registro de Armas Convencionales de Naciones Unidas.</p>	<p>todos los años y de manera creciente en diversos seminarios, conferencias, cursos y jornadas, llevando a cabo una activa labor de divulgación de los controles sobre el comercio de estos productos e incentivando la extensión de los mismos a aquellos países con menor experiencia, así como su participación en los intercambios de información relacionados con las operaciones de exportación autorizadas o realizadas.</p>	<p>Las Organizaciones pedimos al gobierno que continúe manteniendo una posición proactiva en este tema y promueva, en sus contactos bilaterales, la participación de todos los países en el Registro de Armas Convencionales de la ONU.</p>
<p>16. Impulsar la aprobación en el seno de la Organización de las Naciones Unidas de un Tratado Internacional sobre el Comercio de Armas jurídicamente vinculante.</p>	<p>Total España fue uno de los 117 copatrocinadores del proyecto de un Tratado sobre el Comercio de Armas (TCA), aprobado el 6 de diciembre de 2006 en la sexagésimo primera Asamblea General de Naciones Unidas. A lo largo del proceso seguido en la elaboración, discusión y aprobación del Tratado, los Gobiernos españoles han estado comprometidos de manera clara con esta iniciativa, defendiendo en todo momento una naturaleza jurídicamente vinculante y el establecimiento de un nuevo cuerpo de criterios y obligaciones en el control del comercio de las armas aplicable a todos los países. Después de un largo proceso de elaboración y discusión, el TCA fue finalmente aprobado el 2 de abril de 2013, siendo firmado el texto por España el 3 de junio de 2013.</p>	<p>Positiva. Después del positivo papel jugado tanto por el gobierno como el parlamento en el proceso de adopción, las Organizaciones les instamos a impulsar, en sus contactos bilaterales, la ratificación y universalización del TCA, a fin de que alcance las 50 ratificaciones necesarias lo antes posible, para que entre en vigor. Igualmente, el gobierno y el parlamento deberían impulsar la adecuación de la legislación española a las disposiciones del Tratado sobre Comercio de Armas (TCA) y en especial modificar el artículo 8.1 de la Ley 53/2007 para que refleje la prohibición absoluta en virtud del artículo 6 del TCA y la norma de diligencia debida del artículo 7 del TCA para llevar a cabo una evaluación rigurosa y objetiva de los riesgos potenciales de una propuesta de transferencia.</p>
<p>21. Inclusión en el informe semestral de información sobre contratos superiores a 10 millones de euros.</p>	<p>Total Los datos solicitados fueron incluidos por primera vez en el informe del primer semestre de 2008. Esta información se ha mantenido en informes posteriores (semestrales y anuales).</p>	<p>Mejorable. El gobierno debería facilitar mayor información y detalle respecto al tipo de producto exportado o autorizado en ese listado y en particular indicar al menos la fecha de autorización de las transferencias realizadas.</p>
<p>22. Promover la adopción de un instrumento internacional, legalmente vinculante, contra la intermediación ilegal de estas armas, en el marco del Programa</p>	<p>Total España ha colaborado activamente todos estos años en una serie de grupos de trabajo de la Unión Europea y en los foros internacionales de control y no proliferación en las materias contempladas en</p>	<p>Positiva. El gobierno debe mantener una postura proactiva en este tema.</p>

<p>de Acción de NN.UU., contra el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras.</p>	<p>dicha recomendación, esto es, el marcaje (señal con fabricante, nº de serie, año), el corretaje (intermediación), los controles aduaneros, el almacenamiento y la destrucción de las existencias, entre otros. Cabe destacar la participación en la Conferencia de Naciones Unidas sobre el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras (celebrada los días 9 a 20 de julio de 2001) y en el Programa de Acción que desarrolla la misma (cada 2 años) y más concretamente la elaboración de un instrumento internacional de marcaje y seguimiento de este tipo de armas. También es reseñable la ratificación por parte de España el 9 de febrero de 2007 de la Resolución 55/255 de Naciones Unidas por la que se aprueba el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones (8 de junio de 2001), que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (15 de noviembre de 2000).</p>	
<p>23. Inclusión de una nueva categoría relativa a armas pequeñas y ligeras en el intercambio de información específica del llamado Arreglo de Wassenaar.</p>	<p>Total Esta categoría de armas fue incorporada a dicho intercambio de información en el segundo ejercicio de revisión del Arreglo que tuvo lugar en el año 2003. La comunicación de las transferencias correspondientes a la citada categoría, aunque de manera voluntaria y con ligeras diferencias en el mecanismo de información, había sido añadida con anterioridad a las siete categorías del Registro de Armas Convencionales de Naciones Unidas.</p>	<p>Positiva, pues contribuye a aumentar la transparencia.</p>
<p>24. Inclusión en los informes de estadísticas y en las comparencias de los importes, las categorías de productos y el país receptor de las exportaciones no autorizadas.</p>	<p>Total Esta recomendación es similar a la nº 3 de 2008.</p>	<p>Positiva, pero el cumplimiento es parcial, ya que el gobierno informa del tipo de producto y el criterio aplicado en las denegaciones, pero debería ampliar la información facilitada, proporcionando datos sobre el valor y el usuario final en las denegaciones y revocaciones aplicadas en las exportaciones.</p>

Recomendaciones de 2009 (Presentadas el 13/10/09)	Grado de cumplimiento y valoración del gobierno	Valoración y comentarios de las Organizaciones
<p>5. Facilitar a la Comisión de Defensa el informe de las estadísticas españolas de comercio de material de defensa y de doble uso con la suficiente antelación, para que los portavoces de los diferentes grupos parlamentarios pudiesen llevar a cabo un estudio y análisis detallado del mismo.</p>	<p>Total Se ha venido realizando un gran esfuerzo todos estos años para poder enviar los informes anuales con la suficiente antelación. La Secretaría de Estado se ha comprometido a remitirlo con al menos quince días de adelanto a la comparecencia</p>	<p>Positiva. Las Organizaciones reconocen el esfuerzo realizado por el gobierno para enviar los informes anuales con un mínimo de quince días de antelación a la comparecencia y animan a que se mantenga esta práctica.</p>
<p>7. Facilitar información exhaustiva sobre las operaciones autorizadas y realizadas, mejorar de forma significativa la aplicación de los criterios de autorización, examinar caso a caso y denegar las transferencias si no existen suficientes garantías de que el material no contribuirá a que se cometan violaciones de derechos humanos.</p>	<p>Parcial Las estadísticas de las exportaciones españolas de estos productos han ido incorporando año a año una información más completa y detallada en línea con los avances experimentados por otros informes internacionales. España se ha equiparado en sus estadísticas con países muy significativos de la Unión Europea, en algunos casos, y en otros a situarse por delante, en cuanto a cantidad y calidad de la información suministrada, sobre todo si se tiene en cuenta que el informe español incorpora datos tanto de autorizaciones como de realizaciones. No obstante, las autoridades españolas de control están analizando cómo seguir avanzando en este ejercicio de transparencia. En todo caso, se debe compaginar este ejercicio de mayor transparencia, atendiendo al mismo tiempo a las implicaciones que tienen desde el punto de vista de la defensa y la seguridad nacionales, además de consideraciones de política exterior.</p>	<p>Mejorable. El nivel de transparencia ofrecido por el gobierno es importante, pero es mejorable. El gobierno debe mejorar la calidad y detalle de la información publicada, pues no siempre es sistemática y similar en todas las operaciones, lo que imposibilita saber con exactitud el tipo de producto exportado en todos los casos y, especialmente, el usuario y uso final, especialmente las unidades policiales o del ejército usuarias del material exportado.</p> <p>Las Organizaciones consideran especialmente valioso que España informe tanto sobre las operaciones autorizadas como las realizadas. Las autorizaciones indican cómo aplica el Gobierno los criterios para la concesión de licencias y los datos sobre exportaciones realizadas permiten conocer qué operaciones se han llevado a cabo. Además de España, otros diez Estados Miembros de la UE facilitan información sobre las operaciones realizadas. Entre estos países figuran los principales exportadores de la UE excepto el Reino Unido, que hasta el momento solo informa de las autorizaciones: Dinamarca, Finlandia, Francia, Alemania, Italia, Malta, Portugal, Rumania, Eslovenia y Suecia.</p>

		El ejercicio de transparencia debe atender, sobre todo, a consideraciones de derechos humanos, facilitar el control parlamentario y cumplir el compromiso legalmente vinculante del TCA de evitar transferencias que puedan ser utilizadas para cometer graves violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.
8. Interpretación que el Gobierno realizó de los criterios de la Posición Común 2008/944/PESC, de 8 de diciembre, por la que se definen las normas comunes que rigen el control de las exportaciones de tecnología y equipos militares, para autorizar transferencias de material de defensa en 2008 a determinados países sensibles. Concretamente, se requería al Gobierno acerca de si éste tuvo en cuenta la situación de derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario en esos destinos, además de las fuentes de información consultadas.	Total Esta recomendación es similar a la nº 4 de 2008.	Mejorable. <i>Vid. supra</i> los comentarios a la recomendación nº 4 de 2008 sobre la mejora de la evaluación del riesgo sustancial para cada transferencia por parte de la JIMDDU.
11. Dar instrucciones a los agregados de Defensa de las Embajadas españolas de los países de destino preocupantes para hacer un seguimiento del uso final del material exportado.	Total El Real Decreto 2061/2008 incorpora, en su artículo 29.3, la posibilidad de que, cuando así lo requiera la JIMDDU, se pueda exigir la documentación acreditativa de que el material ha sido debidamente importado en el país de destino. En determinadas operaciones de una sensibilidad especial se ha hecho un seguimiento del empleo de los materiales y equipos exportados desde España, bien con la colaboración de la empresa exportadora o a través de la misión diplomática.	Mejorable. Las Organizaciones acogemos con satisfacción la información según la cual en determinadas operaciones de una especial sensibilidad se ha hecho un seguimiento de los materiales y equipos exportados a través de la misión diplomática. En ese sentido, el gobierno debería informar con detalle de en qué operaciones concretas ha empleado este mecanismo de seguimiento y con qué resultados. Igualmente, las Organizaciones manifiestan su preocupación por el hecho de que se haya contado con la colaboración de la empresa

		exportadora , dados sus intereses comerciales obvios, por lo que el gobierno debería facilitar información detallada de los casos en que esto ha sido así y corregir esta práctica en el futuro, encargando dicho seguimiento únicamente a los Agregados de Defensa de las embajadas españolas y funcionarios con conocimiento en materia de derechos humanos.
12. Facilitar información detallada al Congreso de los Diputados sobre los criterios seguidos en la denegación de operaciones, incluyendo los países objeto de denegación, la naturaleza, el motivo y la cuantía de la misma.	Total Esta recomendación es similar a las nº 3 y 24 de 2008.	Positiva , pero el cumplimiento es parcial , ya que el gobierno informa del tipo de producto y el criterio aplicado en las denegaciones, pero sería recomendable que se ampliase la información facilitada, proporcionando datos sobre el valor y el usuario final en las denegaciones y revocaciones aplicadas en las exportaciones.
15. Inclusión en el informe de estadísticas de una relación pormenorizada del material vendido, o la cesión de patentes, tecnologías o licencias para la fabricación de armas, equipos policiales o doble uso por parte de terceros países.	Total Esta información se incorporó ya en el informe de 2007 y se ha mantenido en los posteriores informes, con un cuadro específico para aquellas operaciones que sean donaciones, cesiones, <i>leasing</i> , segunda mano, asistencia técnica y producción bajo licencia.	Mejorable. El gobierno debería facilitar información sobre la duración y el uso y usuario final en estas exportaciones realizadas de material de defensa (<i>leasing</i> , cesiones, donaciones, segunda mano, asistencia técnica y producción bajo licencia).
17. Suspensión de la autorización de exportación en una serie de casos (existencia de conflicto armado, no respeto de la dignidad inherente al ser humano, violaciones de los derechos humanos o del Derecho Internacional Humanitario).	Total La legislación española cuenta con los mecanismos adecuados para hacer frente a estas situaciones. Así, la suspensión o revocación de las autorizaciones previamente concedidas está debidamente regulada en el artículo 8 de la Ley 53/2007, contemplando todos estos casos. Ejemplo de revocación de las autorizaciones concedidas fueron los relativos a las operaciones con destino a Indonesia, Costa Rica, República de Guinea, Libia, Mali; ejemplos de suspensión temporal los referidos a licencias de exportación a Israel, India, Pakistán, países árabes y del Norte de África, y de suspensión definitiva de licencias de exportación a Egipto.	Mejorable. El gobierno debería proporcionar información sobre el valor y el usuario final en las suspensiones, denegaciones y revocaciones aplicadas en la exportación de material de defensa.
18. Establecimiento de criterios más restrictivos en las	Total Los criterios aplicados por la JIMDDU a la hora de	Mejorable en la información facilitada al Parlamento.

<p>exportaciones de material antidisturbios y policiales, para evitar las transferencias de este tipo de materiales a algunos de los países que figuraban en el informe de 2008.</p>	<p>evaluar estas operaciones son los señalados en la Posición Común 2008/944/PESC. Entre dichos criterios se encuentra el relativo al respeto de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario en el país de destino. De esta manera, la JIMDDU informa desfavorablemente cualquier exportación a un país en el que se hayan constatado la existencia de graves violaciones de este criterio. También se deniegan aquellas operaciones en las que exista un riesgo de posible empleo de los equipos con fines de represión interna.</p>	<p>El gobierno debería, para posibilitar un mayor control parlamentario, mejorar la información facilitada sobre la naturaleza del usuario final de las operaciones realizadas facilitando información detallada sobre las unidades policiales o militares a las que se destina la exportación y proporcionar información sobre el valor y el usuario final en las suspensiones, denegaciones y revocaciones aplicadas de material antidisturbios.</p>
<p>27. Valorar positivamente la decisión de la Unión Europea consistente en transformar el Código de Conducta en materia de exportación de armas en una Posición Común.</p>	<p>Total El Código de Conducta se transformó en la Posición Común 2008/944/PESC, de 8 de diciembre de 2008, por la que se definen las normas comunes que rigen el control de las exportaciones de tecnología y equipos militares. En consecuencia, este instrumento ha visto reforzada su naturaleza, dejando de ser un mero compromiso político. Con este cambio, las autoridades de los Estados miembros de la Unión Europea disponen de un instrumento aún más eficaz con el que poder alcanzar una creciente armonización de sus políticas de exportación de armamento.</p>	<p>Positiva. Animamos al gobierno a garantizar que la segunda fase de la revisión de la Posición Común de la UE actualmente en marcha incluye las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Al igual que hace España, incorporar los criterios de la Posición Común como una obligación legal en la legislación interna sobre comercio de armas de todos los Estados Miembros de la UE; ii) El requisito de que los Estados Miembros de la UE lleven a cabo evaluaciones de riesgo rigurosas que utilicen, como mínimo, la Guía del Usuario; iii) La obligación de controlar los servicios de transporte de armas; iv) Normas mínimas sobre la publicación de informes nacionales, tal como hace España en virtud de su legislación.

Recomendaciones de 2010 (Presentadas el 28/10/10)	Grado de cumplimiento y valoración del gobierno	Valoración y comentarios de las Organizaciones
<p>5. Suspensión de las autorizaciones de exportación de armas ya concedidas pero no realizadas a Estados cuando la</p>	<p>Total Esta recomendación es similar a la nº 11 de 2008 y nº 20 de 2009.</p>	<p>Mejorable. El gobierno debería proporcionar información sobre el valor y el usuario final en las suspensiones, denegaciones y</p>

situación interna se agravase y existiese riesgo de ser utilizadas para violar los derechos humanos.		revocaciones aplicadas en la exportación de material de defensa.
7. Cumplir escrupulosamente con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 53/2007 y detallar en futuros informes la justificación, basada en informes de organismos internacionales y organizaciones de derechos humanos, de las autorizaciones a “destinos de especial sensibilidad”.	Parcial Las autoridades españolas aplican, para la exportación de material de defensa, cada uno de los ocho criterios de la Posición Común 2008/944/PESC, los criterios para la exportación de armas pequeñas y armas ligeras aprobados en el seno de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE), los compromisos derivados de la participación española en los principales foros internacionales de control y no proliferación, y analizan las denegaciones de los países miembros en dichos foros. No se ha aprobado operación alguna a “destinos de especial sensibilidad” que hubiese sido rechazada por otro país en virtud de la aplicación de los aludidos criterios y compromisos. Las operaciones denegadas lo han sido en virtud de la aplicación del artículo 8 de la Ley 53/2007, habiéndose llevado a cabo un meticuloso análisis con carácter previo de las circunstancias que acompañaban a cada una. El número de operaciones es muy elevado como para introducir una justificación detallada de cada caso en los informes anuales. En cualquier caso, dicha información puede ser suministrada a los miembros de la mesa que así lo soliciten.	Mejorable. Las Organizaciones acogemos con satisfacción la predisposición del gobierno a informar a los miembros del parlamento sobre el análisis de las operaciones evaluadas y animamos a éstos a hacer uso de dicha prerrogativa mediante preguntas parlamentarias. Sin embargo, consideramos que el gobierno debería al menos incluir información sobre las operaciones de especial sensibilidad.
8. Reforzar el enfoque preventivo, de tal forma que no se autoricen exportaciones a destinos en que se pueda prever la existencia de tensiones o conflictos latentes, así como la violación de los derechos humanos.	Total Dicho enfoque preventivo es aplicado por las autoridades españolas de control y se basa en la información que proporcionan los siete departamentos representados en la JIMDDU, así como en los informes de organismos internacionales y de organizaciones de derechos humanos.	Positivo. Recomendamos al gobierno que siga aplicando este enfoque preventivo, incluido a operaciones como la posible venta de tanques a Arabia Saudí , e informe de su aplicación en los informes anuales presentados al parlamento.
13. Revisión y mejora de los instrumentos de aplicación y de intercambio de la información del Reglamento (CE) Nº 1236/2005 del Consejo, de 27 de junio de	Total España presentó en junio de 2010 una ambiciosa propuesta de modificación del Reglamento 1236/2005. La propuesta se basaba en dos puntos fundamentales, como eran, en primer lugar, la	Positiva. Animamos al gobierno a seguir manteniendo una postura proactiva en este tema.

<p>2005, sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.</p>	<p>creación de una base de datos de denegaciones en aplicación del Reglamento y, en segundo lugar, la ampliación de los anexos II y III de productos. En el primer caso, la base de datos se inspiraría en la ya existente para las denegaciones de las exportaciones de armas o en la de doble uso, incluyendo un procedimiento de consultas. El segundo elemento de la propuesta recogía las sugerencias efectuadas por Amnistía Internacional y la Fundación de Investigación Omega sobre el posible cambio desde el anexo III al anexo II de las defensas eléctricas o los dispositivos portátiles para provocar descargas eléctricas, así como la inclusión en el anexo III de una determinada sustancia química empleada en la fabricación de los gases lacrimógenos. Aprovechando el impulso dado a la revisión del Reglamento durante la Presidencia española en el primer semestre de 2010, se llevó a cabo una modificación de los anexos en diciembre de 2011. Esta modificación fue seguida en 2013 de una profunda revisión del articulado del Reglamento y de los anexos, fruto del trabajo de un año de un grupo de expertos y de la Comisión.</p>	
<p>17. Restringir o vetar el comercio de material de defensa y de doble uso con aquellos países en riesgo de involución democrática o sin controles democráticos. Para ello, la Comisión de Defensa elaboraría una lista orientativa de países que, a su juicio, no reúnan los estándares para el comercio de estos materiales.</p>	<p>Total Esta recomendación es similar a la nº 17 de 2009 y nº 5 de 2010. Se valora muy positivamente esta propuesta de lista orientativa, pudiendo representar en el futuro una herramienta fundamental en el análisis de las operaciones de exportación. Se propone a la Comisión de Defensa su elaboración.</p>	<p>Negativa. Las Organizaciones no consideramos que la elaboración de una lista orientativa «de países en riesgo de involución democrática o sin controles democráticos» por parte de la Comisión de Defensa vaya a mejorar notablemente la aplicación de los criterios establecidos en la Posición Común de la UE 2008/944/PESC o las obligaciones derivadas de la Ley 53/2007 o las disposiciones de los artículos 6 y 7 del Tratado sobre el Comercio de Armas. Los elementos sustanciales de una lista orientativa relativa a los controles democráticos ya están recogidos en varios de los ocho criterios de la Posición Común de la UE, como el criterio 2 (respeto a los derechos humanos) o el criterio 3 (situación interna). Otros países como el Reino Unido elaboran una lista</p>

		<p>de «países que suscitan preocupación». pero no siempre siguen ese criterio a la hora de autorizar exportaciones de armas. En todo caso, la elaboración de una lista orientativa (blanca o negra, según el caso) estará influida por consideraciones políticas subjetivas ajenas a la promoción de los derechos humanos, el desarrollo sostenible o respeto a la paz y seguridad en los países de destino de las exportaciones y no está claro con qué periodicidad se debería actualizar ni el grado de obligación de seguirla por parte del Gobierno. Consideramos que es más útil que la JIMDDU mejore los mecanismos de evaluación caso a caso de las operaciones y de análisis del riesgo claro o sustancial de que puedan contribuir o facilitar la comisión de graves violaciones de derechos humanos o del derecho internacional humanitario.</p>
--	--	---

Recomendaciones de 2012² (Presentadas el 11/10/12)	Grado de cumplimiento y valoración del gobierno	Valoración y comentarios de las Organizaciones
<p>3. Fomentar la colaboración con Organizaciones no Gubernamentales como fuente de información.</p>	<p>Total</p> <p>El enfoque preventivo se basa esencialmente en la información que proporcionan los departamentos representados en la JIMDDU, así como en los informes de organismos internacionales y de organizaciones de derechos humanos. En este ámbito de actuación es fundamental el poder establecer una adecuada colaboración con las Organizaciones no Gubernamentales. Es por ello por lo que a lo largo de los años se ha mantenido un contacto regular y fluido con ellas, valorando las posibles vías de colaboración para mejorar ese enfoque preventivo.</p>	<p>Mejorable.</p> <p>Las Organizaciones valoramos muy positivamente el nivel de comunicación y diálogo con la Subdirección General de Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso de la Secretaría de Estado de Comercio del MEC, que se ha mostrado dispuesta a informar a las ONG y abordar cuestiones sustantivas en relación con nuestras preocupaciones. Al mismo tiempo, lamentamos que el nivel de interlocución con la JIMDDU, más allá de la Subdirección General mencionada, sea muy escaso. El gobierno debería analizar formas de potenciar este diálogo, que podría incluir la adopción de medidas como el intercambio de información por</p>

² Dado que a finales de 2011 se celebraron elecciones generales, ese año no hubo recomendaciones de la Comisión de Defensa.

		<p>parte de la JIMDDU sobre la evaluación del riesgo de uso indebido de las exportaciones, el análisis de países concretos, la consulta a las ONG acerca de información actualizada sobre usuarios finales o la situación en posibles países de destino. Igualmente, consideramos que la JIMDDU podría mantener un contacto más fluido con la Comisión de Defensa y promover un intercambio de información entre ambos organismos, que potencie el entendimiento mutuo sobre la labor de cada uno de ellos.</p>
<p>4. Mayor concreción y detalle en futuros informes acerca de los criterios que conducen a la denegación o a la autorización de las exportaciones a los destinos preocupantes, así como de las fuentes de información consultadas.</p>	<p>Parcial Esta recomendación es en parte similar a las nº 3, 5, 9 y 24 de 2008 y nº 12 de 2009 en lo concerniente a la información acerca de los criterios aplicados en las denegaciones, pero se añade en esta recomendación una segunda petición referida a los criterios aplicados en las autorizaciones a destinos preocupantes. Se puede decir que se han incluido, de forma genérica, los parámetros y criterios empleados a la hora de analizar dichas solicitudes, ya que el elevado número de operaciones conduciría a una enumeración caso por caso demasiado prolija.</p>	<p>Mejorable.</p> <p>El cumplimiento es parcial, ya que el gobierno informa del tipo de producto y el criterio aplicado en las denegaciones, pero debería ampliar la información facilitada, proporcionando datos sobre el valor y el usuario final en las denegaciones y revocaciones aplicadas en las exportaciones.</p> <p><i>Vid. supra</i> los comentarios a la recomendación nº 4 de 2008 sobre la mejora de la evaluación del riesgo sustancial para cada transferencia por parte de la JIMDDU.</p>
<p>5. Ampliar la información sobre el destino y uso final del material exportado bajo la rúbrica de armas de caza, deportivas y municiones.</p>	<p>Total Esta recomendación es similar a la nº 9 de 2009 y nº 2 de 2010.</p>	<p>Positiva. En el informe anual remitido al parlamento, el gobierno debería incluir una tabla explicativa sobre la naturaleza del usuario y el uso final de las exportaciones autorizadas de las armas de caza y tiro deportivo, tal como hace como las realizadas.</p>
<p>6. Facilitar información de los criterios utilizados para autorizar exportaciones en las que exista un</p>	<p>Parcial Esta recomendación es en parte similar a la nº 7 de 2010. En cualquier caso, dicha información puede ser suministrada a los miembros de la mesa</p>	<p>Mejorable. <i>Vid. supra</i> comentarios a la recomendación nº 7 de 2010.</p>

riesgo sustancial de que el material transferido se utilizará para cometer violaciones de derechos humanos.	que así lo soliciten.	
7. Seguimiento efectivo del material en el país de destino mediante los agregados de Defensa de las Embajadas españolas.	Total Esta recomendación es similar a la nº 11 de 2009.	Mejorable. <i>Vid. supra</i> comentarios a la recomendación nº 11 de 2009.
9. Garantizar el cumplimiento riguroso de los artículos de la Ley 53/2007 y exigencia en todos los casos de certificados de último destino firmados por las autoridades del país importador.	Parcial La recomendación consistente en cumplir con los artículos de la Ley es precisamente la que exime de informe previo en determinados casos. La propia Ley 53/2007, en su artículo 14, punto 3, prevé el establecimiento por vía reglamentaria de exenciones de informe previo de la JIMDDU y de documentos de control, siempre que no se contravenga su artículo 8. En el caso español, las exenciones se aplican a programas internacionales de cooperación en el ámbito de la defensa, a exportaciones temporales (ferias, pruebas de homologación y reparaciones), a devoluciones, a combustibles militares y a operaciones referidas a productos no sensibles enviados a países miembros de dichos foros. La regulación específica de estas exenciones se encuentra recogida en el artículo 18, punto 5, del Reglamento 2061/2008. No sería lógico someter estas operaciones a innecesarios trámites burocráticos adicionales, máxime cuando no aportarían más garantías de control en operaciones con aquellos países que son aliados.	Mejorable. El gobierno debería seguir limitando en lo posible la posibilidad de eximir a los exportadores de la presentación de los documentos de control en ciertos casos , e informar al parlamento al respecto.
10. Añadir información específica sobre las exportaciones derivadas de acuerdos gobierno a gobierno, en aplicación de la Ley 12/2012.	Se cumplirá en el futuro Esta información no fue incorporada al informe de estadísticas de 2012, puesto que no hubo operaciones bajo esta fórmula debido a que dicha Ley estaba siendo objeto de desarrollo normativo. La información derivada de futuras operaciones se incorporará en los próximos informes de estadísticas.	Pendiente de aplicación.
11. Detallar los criterios que conducen a la denegación o	Parcial Esta recomendación es similar a las nº 3, 5, 9 y 24	Mejorable.

<p>autorización de las exportaciones a los destinos preocupantes (en conflicto armado, no respeto de derechos humanos).</p>	<p>de 2008, nº 12 de 2009 y nº 4 de 2012.</p>	<p><i>Vid. supra</i> los comentarios a la recomendación nº 4 de 2012.</p>
<p>13. Seguir cumpliendo de forma escrupulosa los requisitos contenidos en la legislación española y la normativa internacional sobre el comercio de armas y productos y tecnologías de doble uso, de manera que la crisis económica no suponga una relajación de los controles.</p>	<p>Total El Gobierno español no tiene intención de dar prioridad al comercio de armamento y material de doble uso sobre el respeto de los criterios analizados en la evaluación de las operaciones allí donde mantiene intereses económicos y comerciales. Las operaciones denegadas lo han sido en virtud de la aplicación del artículo 8 de la Ley 53/2007, habiéndose llevado a cabo con carácter previo un meticuloso análisis de las circunstancias que acompañaban a cada una.</p>	<p>Mejorable. Las Organizaciones acogen con satisfacción la afirmación de que el Gobierno no tiene intención de dar prioridad al comercio de armas y material de doble uso frente a los intereses económicos y comerciales. Sin embargo, consideran necesario que los hechos hablen por sí mismos y, en este caso, los datos muestran que, a mayor número de operaciones, más riesgo de que se autoricen o realicen exportaciones en las que existe un riesgo sustancial de que armas españolas se puedan utilizar para cometer violaciones graves del derecho internacional de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario.</p>
<p>14. Inclusión del año de autorización de las exportaciones al que corresponden las efectivamente realizadas durante el año objeto del informe presentado.</p>	<p>Descartada Se desestimó esta recomendación, ya que dicha información no aportaría un gran valor desde el punto de vista de un mayor conocimiento de las operaciones y complicaría en exceso la elaboración del informe anual, debido al gran número de autorizaciones concedidas. Por tanto, el cumplimiento de esta recomendación retrasaría notablemente el envío de las estadísticas, sujeto éste a un plazo mínimo de antelación como consecuencia precisamente de las propuestas reiteradas de los grupos parlamentarios.</p>	<p>Negativa. Informar sobre el año de autorización de las operaciones realizadas es un elemento clave para permitir un control efectivo de las evaluaciones de riesgo realizadas por la JIMDDU. Se trata de una información fundamental para poder analizar la situación en el país receptor en el momento de la autorización que contribuye de forma decisiva en la valoración de las circunstancias en el caso de operaciones especialmente sensibles. El gobierno debería facilitar esta información y garantizar que se disponen los recursos necesarios para cumplir los plazos de elaboración y remisión al parlamento del informe anual y semestral sobre exportaciones de armas.</p>
<p>15. Información al Congreso sobre la operación para la venta de carros de combate a Arabia Saudí, y en especial los criterios aplicados para la valoración</p>	<p>Total Esta operación no se ha llevado a cabo ni ha sido presentada solicitud alguna de exportación relacionada con la misma. Todas las preguntas parlamentarias referidas a esta posible exportación</p>	<p>Mejorable y todo un reto para el Gobierno español. Las Organizaciones piden al Parlamento que recomiende al Gobierno español que, en caso de concretarse esta operación, condicione esta venta al establecimiento de</p>

del respeto de los derechos humanos en ese país, las fuentes consultadas, el destinatario concreto y el uso final del material.	han sido debidamente contestadas.	salvaguardas como la formación y sistemas de rendición de cuentas para evitar la comisión de graves violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario por parte de las fuerzas armadas saudíes. Para el gobierno español esta operación supondrá la «prueba del algodón» de su política de venta de armas, en la que se verá efectivamente si está comprometido con la defensa de los derechos humanos y la «Regla de Oro» del TCA o prima intereses económicos.
16. Mayor grado de detalle no sólo en las exportaciones de material militar y de doble uso, sino también en las operaciones de material policial, de seguridad y antidisturbios.	Total Esta recomendación es similar a la nº 18 de 2009 y nº 3 de 2010.	Mejorable. <i>Vid. supra</i> comentarios a la recomendación nº 18 de 2009.
18. Suspender las autorizaciones de exportaciones de armas en caso de contratos concluidos pero no entregados cuando la situación de los mismos se agrave y exista riesgo de que pueden utilizarse para violar los derechos humanos.	Total Esta recomendación es similar a la nº 17 de 2009 y nº 5 de 2010.	Mejorable. <i>Vid. supra</i> comentarios a la recomendación nº 17 de 2009 y las observaciones la mejora de la evaluación del riesgo sustancial de uso indebido de las transferencias por parte de la JIMDDU.

Recomendaciones de 2013 (Presentadas el 27/09/13) ³	Grado de cumplimiento del gobierno y valoración y comentarios de las Organizaciones
1.- Reforzar el control sobre las exportaciones preocupantes y mejorar la aplicación de los criterios cuando exista un riesgo sustancial de que el material transferido se utilizará para cometer violaciones de derechos humanos y al perfeccionamiento del sistema de garantías sobre el destino y el uso final del material exportado, mediante el seguimiento en el país de destino. Informar a la Comisión de las medidas tomadas.	Cumplida parcialmente Mejorable Esta recomendación combina cuatro demandas: más control, mejor aplicación de los criterios en el análisis de riesgo sustancial de uso para cometer violaciones de derechos

³ El informe del gobierno sobre el grado de cumplimiento de las recomendaciones de los Dictámenes de la Comisión de Defensa no incluye información sobre las recomendaciones aprobadas en 2013, por lo que este apartado se limita a la valoración de las Organizaciones.

	<p>humanos, mayores garantías sobre el uso de las exportaciones mediante el seguimiento en el país de destino e información al parlamento. Sin embargo, no se detallan medidas concretas para reforzar el control o aplicar mejor los criterios y mejorar la evaluación de riesgo, por lo que sería más útil formular recomendaciones más detalladas sobre cada uno de estos aspectos. Por el contrario, sí se detallan las garantías solicitadas y medidas de seguimiento de las exportaciones en el país de destino y se pide al Gobierno que informe al respecto.</p> <p>En opinión de las Organizaciones, esta recomendación no se ha cumplido más que parcialmente. El gobierno no ha facilitado datos que demuestren que se ha avanzado en el control de las exportaciones preocupantes ni la aplicación de criterios o el análisis de riesgo de las operaciones. Por el contrario, sí ha dicho que en algunas operaciones se han tomado medidas de seguimiento en el país de destino, pero no se ha incluido información detallada en el informe al parlamento.</p>
<p>2.- Aplicar de manera más estricta el artículo 8 de la Ley 53/2007, mejorando la aplicación de los criterios y la evaluación del riesgo en los casos dudosos.</p>	<p>Cumplida parcialmente Mejorable</p> <p>El informe del Gobierno no facilita datos que nos permitan valorar avances en este sentido. Lo más urgente es adecuar la legislación española a las disposiciones del Tratado sobre Comercio de Armas (TCA) y en especial modificar el artículo 8.1 de la Ley 53/2007 para que refleje la prohibición absoluta en virtud del artículo 6 del TCA y la norma de diligencia debida del artículo 7 del TCA para llevar a cabo una evaluación rigurosa y objetiva de los riesgos potenciales de una propuesta de transferencia.</p>
<p>3.- Detallar con más precisión el material exportado de «armas de</p>	<p>Cumplida totalmente.</p>

<p>caza, deportivas y municiones» y extremar los controles para su autorización.</p>	<p>Positiva En la descripción de la exportación realizada se informa de si se trata de «escopetas, cartuchos, pólvora o vainas»</p>
<p>5.- Concretar y detallar en mayor medida los criterios que conducen a la denegación o autorización a los destinos preocupantes (en conflicto armado, con grave inestabilidad interna o en que se producen violaciones de derechos humanos).</p>	<p>Cumplida parcialmente. Mejorable En los casos de denegaciones o revocaciones se informa de los criterios aplicados, pero no de la evaluación de riesgo llevada a cabo.</p>
<p>7.- Suspender las autorizaciones cuando la situación se agrave y exista riesgo de que puedan ser utilizados para violar los derechos humanos.</p>	<p>Cumplida parcialmente Mejorable La suspensión de estas operaciones es uno los casos previstos en el artículo 8.1 de la Ley 53/2007.</p>
<p>8.- El Gobierno debe informar sobre la adaptación de la legislación española y el sistema de control a lo dispuesto en el Tratado Internacional sobre el Comercio de Armas instando a promover su firma y ratificación.</p>	<p>Cumplida parcialmente Positiva El MEC publicó un artículo en el Boletín Económico de ICE nº 3040 en junio de 2013, en que defendía que no era necesario modificar la legislación española. Las Organizaciones difieren de esta opinión y consideran necesario al menos modificar el artículo 8.1 de la Ley 53/2007 para que refleje la prohibición absoluta en virtud del artículo 6 del TCA y la norma de diligencia debida del artículo 7 del TCA para llevar a cabo una evaluación rigurosa y objetiva de los riesgos potenciales de una propuesta de transferencia.</p>
<p>10.- Buscar acuerdos con socios europeos para buscar formas comunes de elaboración o criterios de estadísticas de materiales incluidos en las Estadísticas de material de defensa, doble uso y otro material.</p>	<p>Potencialmente positiva El informe remitido al parlamento no incluye datos al respecto, por lo que el Gobierno debería informar sobre este tema en su comparecencia prevista para el 16 de junio de 2014.</p>
<p>13.- Facilitar información detallada al Congreso sobre los criterios seguidos en la denegación de operaciones que contendrá, en todo caso, el nombre del Estado al que se ha denegado la</p>	<p>Cumplida Positiva El gobierno debería, sin embargo, incluir información sobre el</p>

operación, la naturaleza de la misma y su justificación, así como el riesgo potencial que supone para los derechos.	valor y el usuario final en las denegaciones y revocaciones aplicadas.
14.- Reforzar el enfoque preventivo y agilizar el proceso de revocación de licencias en aquellos países cuya situación interna derive en una mayor inestabilidad o se incrementen las posibilidades de desvío.	Cumplida Positiva
17.- Avanzar en la transparencia e información sobre los criterios aplicados por la JIMDDU y el proceso de exportación.	Incumplida. Mejorable El informe del gobierno cita los criterios aplicados en las revocaciones, suspensiones y denegaciones, pero los datos incluidos no suponen un avance con respecto a años anteriores.